

Bogotá D.C.; 13 de mayo de 2025

Honorable Senador

MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA

Presidente

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

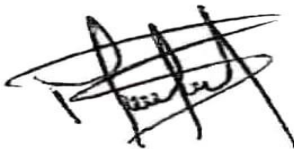
Senado de la República

Referencia: **Informe de ponencia positiva para SEGUNDO debate del Proyecto de Ley No.175 de 2024 Senado “Por medio de la cual se establece la marcación de bolsas plásticas para su reutilización”.**

Respetado presidente:

En cumplimiento del encargo dado por parte de la Mesa Directiva de la Comisión mediante oficio No. CQU-CS-CV19-0254-2025 del 27 de marzo de 2025, y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, presentamos informe de ponencia positiva ante esta Célula Legislativa del **Informe de ponencia positiva para SEGUNDO DEBATE del Proyecto de Ley No.175 de 2024 Senado “Por medio de la cual se establece la marcación de bolsas plásticas para su reutilización”.**

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

Ponente

Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL Proyecto de Ley No.175 de 2024 Senado “Por medio de la cual se establece la marcación de bolsas plásticas para su reutilización”.

1.- Trámite de la iniciativa

Esta iniciativa fue presentada el 22 de agosto de 2024 por la Honorables Senadores Efraín Cepeda Saravia, Germán Blanco Álvarez y los Honorables Representantes Armando Zabaraín D’Arce, Ingrid Sogamoso Alfonso, Wadith Manzur Imbett y Juliana Aray Franco.

El Proyecto de Ley quedó radicado en la Corporación con el número 175/2024 Senado, el texto inicial quedó publicado en la Gaceta N.º 1386 de 2024 y fue enviada para la Comisión V Constitucional Permanente, donde se me realiza la designación como ponente el 18 de septiembre de 2024.

Mediante oficio No. CQU-CS-CV19-1193-2024 del 18 de septiembre de 2024, el Doctor DAVID DE JESÚS BETTIN GÓMEZ, Secretario de la Comisión Quinta Constitucional del Senado, nos comunica la designación como ponentes para primer debate del proyecto en cuestión.

El día 11 de marzo de 2025, en sesión ordinaria de la Comisión Quinta Constitucional del Senado, fue aprobado el informe de ponencia y el articulado propuesto, con las modificaciones a los artículos 1 y 2, presentadas por los senadores Didier Lobo Chinchilla y Esmeralda Hernández, Silva respectivamente.

Mediante oficio No. CQU-CS-CV19-0254-2025 del 27 de marzo de 2025, el Doctor DAVID DE JESÚS BETTIN GÓMEZ, Secretario de la Comisión Quinta Constitucional del Senado, nos comunica la designación como ponentes para segundo debate del proyecto en cuestión.

2.- Objeto del proyecto de ley

La iniciativa busca incentivar en los ciudadanos la reutilización de las bolsas plásticas en el uso cotidiano, para lo cual establece la marcación de leyenda en este tipo de bolsas, con el fin también de contribuir a la reducción de la contaminación por plásticos.

Así se establece que todas las bolsas plásticas, fabricadas, distribuidas o comercializadas en territorio nacional, cuyas características técnicas permitan su reutilización, serán marcadas con una leyenda que no podrá ocupar menos del 30% del área de la misma que contenga la información del peso que soporta la bolsa y una invitación al consumidor de la misma a reutilizar la bolsa.

3.- Justificación del proyecto de ley

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co
Bogotá D.C

El presente proyecto de ley tiene como objetivo incentivar a que los ciudadanos, conscientes del efecto nocivo para el medioambiente que las bolsas plásticas generan, se reutilicen las mismas con el fin de reducir la contaminación, conservar recursos y reducir los residuos.

Las bolsas plásticas, al igual que otros productos de plástico, se fabrican principalmente a partir de petróleo, lo que presenta dos importantes desventajas: durante su producción se generan cantidades significativas de contaminantes y, una vez fabricadas, el producto resultante no biodegradable, entonces la fabricación de bolsas plásticas implica un proceso que genera una considerable contaminación ambiental, y debido a su composición, dichas bolsas difícilmente se descomponen naturalmente una vez utilizadas.

Con la entrada en vigor de los efectos de la ley 2232 de 2022, Colombia dio un paso significativo hacia la sostenibilidad con la entrada en vigor de la prohibición de plásticos de un solo uso a nivel nacional.

Dentro de las excepciones a la regla de prohibición se encuentran algunas específicas para ciertos tipos de bolsas de plástico, permitiendo su uso sin sanciones bajo determinadas condiciones.

Bolsas reutilizables o de uso industrial: estas bolsas se producen utilizando polímeros más duraderos como el polietileno de alta densidad (Hdpe) o el polipropileno (PP). Están diseñadas para soportar múltiples usos y cargas pesadas, gracias a su mayor grosor y resistencia en comparación con las bolsas de un solo uso. Se promueve el uso de estas bolsas debido a su durabilidad y capacidad para ser reutilizadas en múltiples ocasiones, lo cual disminuye notablemente la cantidad de bolsas desechadas y reduce el impacto ambiental.

Bolsas para fines médicos por razones de asepsia e higiene: estas bolsas se fabrican en ambientes controlados para evitar contaminaciones, utilizando materiales como el polietileno de baja densidad (LDPE) o el polipropileno. La exención de estas bolsas se justifica por la necesidad de mantener altos estándares de higiene y prevenir infecciones en entornos médicos, donde las alternativas al plástico todavía no son viables.

Bolsas fabricadas con 100% de materia prima plástica reciclada: Estas bolsas se producen utilizando resinas recicladas obtenidas de procesos post consumo o posindustrial. Estas bolsas fomentan la economía circular al reintroducir materiales plásticos en el ciclo productivo, contribuyendo a la reducción de residuos y a la disminución del impacto ambiental

Según investigaciones del "Natural Environment" la producción mundial de bolsas plásticas requiere entre 60 y 100 millones de barriles de petróleo al año, y se estima que tardarían aproximadamente 400 años en descomponerse por completo.

La producción y el uso de bolsas de plástico han aumentado en los últimos 10 años. Por lo tanto, su reutilización, recuperación y reciclaje son extremadamente importantes. Los tipos de bolsas de plástico que se pueden reciclar son los paquetes hechos de:

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co
Bogotá D.C

a.- Polietileno. Este en la mayoría de los casos no es biodegradable y puede acumularse en los vertederos durante décadas. Al mismo tiempo, el procesamiento de polietileno es bastante fácil de implementar debido a la composición de los desechos, el plástico se puede derretir a un estado líquido dando lugar a productos nuevos y duraderos.

El polietileno reciclable incluye bolsas: de compras comunes, de debajo de la leche, kéfir, para basura o todo tipo de bolsas finas y muy blandas están fabricadas en polietileno de baja densidad.

b.- Celofán. Generalmente, este no es reciclable, aunque puede considerarse científicamente reciclable porque la bolsa de plástico se descompone naturalmente (al no ser de plástico). Por lo tanto, para su eliminación, es mejor ponerlo en composta.

La producción de celofán utiliza desulfuro de carbono y ácido sulfúrico, que pueden causar contaminación. Siendo necesario limitar los paquetes en ráfaga y aprovechar al máximo la unidad.

c.- Productos de otros polímeros

Los cuatro polímeros más comunes para la fabricación de bolsas de plástico son:

- Polietileno de alta densidad (HDPE).
- Polietileno de media densidad (MDPE).
- Polietileno de baja densidad (LDPE).
- Polietileno lineal de baja densidad (LLDPE).

La gran mayoría de las bolsas de supermercado están hechas de Polietileno de alta densidad HDPE.

Características del HDPE:

- Opacidad moderada
- Alta resistencia
- Falta de capacidad para estirarse

Las bolsas de polietileno de alta densidad se rompen con facilidad, pero debido a su resistencia, son muy adecuadas para su uso como bolsas de comestibles, ropa y embalaje. Las resinas PESP son menos opacas que el HDPE, pero no tan transparentes como el LDPE. Las bolsas hechas de PESP no se estiran y no tienen mucha resistencia, PESP se utiliza en envases de consumo para productos de papel como toallas de papel y papel higiénico, etc. El LDPE se utiliza para fabricar bolsas con propiedades de resistencia y tracción moderadas y un alto grado de transparencia. LLDPE es ligeramente más delgado que LDPE y tiene consistencia elástica.

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co
Bogotá D.C

Todas estas materias primas se reciclan en fábricas de eliminación de residuos. El plástico más duradero no es reciclable porque el material obstruye el equipo de clasificación en las instalaciones de reciclaje, lo que hace que se rompa o se detenga. Por eso las bolsas de plástico se pueden reutilizar y utilizar en la cocina, y en el jardín luego de que estas sean pre lavadas y secadas.

El objetivo del reciclaje de bolsas de plástico es reducir la tasa de contaminación por plástico y, al mismo tiempo, reducir el costo de comprar materias primas para la fabricación de nuevos productos de plástico. Así se ahorra energía y libera al medio ambiente de la contaminación de las bolsas de plástico, mientras que reutilizar el polietileno en el hogar ahorrará el costo de comprar sustitutos.

Datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) informan que solo el 9% de residuos plásticos son reutilizados en el planeta, por lo que vasos, botellas y, sobre todo, bolsas terminan en mares, ríos y lagos. La acumulación de las bolsas de plásticos en ecosistemas acuáticos provoca que cientos de especies corran el peligro de ingerirlas o de quedarse atrapadas en ellas hasta causarles la muerte siendo las especies más amenazadas las tortugas marías, las aves, ballenas, delfines y lobos marinos.

Las tortugas marinas son las principales afectadas al confundir las bolsas plásticas con medusas, el consumo de estos polietilenos puede generar un bloqueo en su intestino resultando en desnutrición, reducción de tasas de crecimiento o hasta la muerte del animal, según datos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se estima que el 52% de las tortugas marinas de todo el mundo han ingerido desechos plásticos.

La contaminación plástica para las aves representa una triple amenaza mortal, ya que: se quedan enredadas en las artes de pesca y otros desechos plásticos; lo ingieren al confundirlo con alimento; o lo utilizan como material para hacer sus nidos al confundirlo con hojas, ramas y otros artículos naturales, lo que hiere y atrapa a los polluelos. El 40% de las aves marinas contienen plástico en sus estómagos. Los patos marinos, buzos, pingüinos, albatros, petreles, pelícanos, gaviotas, golondrinas de mar están entre las especies con más riesgo. De las 265 especies de aves de las que se tiene constancia han sufrido los efectos del plástico según datos de la ONU Medio Ambiente, al menos 147 fueron aves marinas, 69 especies de agua dulce, y 49 terrestres, desde águilas hasta pequeños pinzones.

Las Ballenas y delfines también se ven afligidos por el mal manejo de las bolsas plásticas, según un informe de Greenpeace Colombia, una de las principales causas de muerte de la ballena del ártico está relacionada con el consumo de plásticos, mientras que estudios realizados han encontrado que el 83% de las ballenas muestreadas se habrían enredado con plásticos desechados durante sus apareamientos al menos una vez, y en un 60% al menos una segunda vez.

El informe titulado "Basuras marinas, plásticos y micro plásticos orígenes, impactos y consecuencias de una amenaza global" advierte que, aunque aún son escasos los estudios, algunas investigaciones hallaron micro plásticos en lobos marinos. Se determinó que la presencia se debía a la ingesta de una especie de pez linterna que a su vez había obtenido los micro plásticos ingiriendo copépodos.

La ingesta de plásticos por animales marinos ha dado como resultado que las bolsas se descompongan en nano partículas, llegándose a infiltrar en la alimentación de otros animales o personas. La disyuntiva de las bolsas de plástico también afecta los suelos ya que su lento proceso de degradación favorece el efecto invernadero.

La descomposición de las bolsas de plástico libera materiales tóxicos que tiempo después se hallan en animales terrestres, como resultado de los puntos anteriores, varios estudios han confirmado encontrar partículas de plástico en la sangre humana a consecuencia del consumo de animales contaminados con micro partículas de plástico.

Ante este panorama muchos países han implementado políticas de reciclaje y sustitución de bolsas plásticas con el objetivo de reducir el impacto ambiental que estas generan. Más de 100 países prohíben total o parcialmente las bolsas de plástico de un solo uso. Entre 2010 y 2019, el número de políticas públicas destinadas a eliminarlas gradualmente se triplicó.

4.- Marco Jurídico del Proyecto de ley

Constitución Política

Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política señalan que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

El artículo 79 de la CPC, establece el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

El artículo 80 donde establece la responsabilidad del estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

El artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co
Bogotá D.C

(...)

23. Expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos.

Leyes de la Republica y antecedente legislativo

La regulación más importante con respecto a los plásticos se da con la ley 2232 de 2022: "Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones.", esta ley tiene como fin resguardar los derechos fundamentales a la vida, la salud y el goce de un ambiente sano, se establecen medidas orientadas a la reducción de la producción y el consumo de plásticos de un solo uso en el territorio nacional, se dictan disposiciones que permitan su sustitución gradual por alternativas sostenibles y su cierre de ciclos, y se establecen medidas complementaria,

Así mismo dicha ley logró concretar la prohibición de los plásticos de un solo uso de manera total en el territorio nacional, sin embargo, entendiendo que la reutilización es un compromiso también por parte de los ciudadanos

Así mismo en los últimos años, hubo un gran número de iniciativas sobre el tema, a saber:

Proyecto de Ley No. 035 de 2019 "Por medio del cual se prohíbe el uso, fabricación y distribución de elementos plásticos de un solo uso". Autores: H.S. Gustavo Bolívar Moreno, Aida Yolanda Avella Esquivel, Iván Cepeda Castro, Gustavo Francisco Petro Urrego, Alexander López Maya, Alberto Jesús Castilla Salazar, Julián Gallo Cubillos, Antonio Eresmid Sanguino Páez, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, Abel David Jaramillo Largo, María José Pizarro Rodríguez.

Proyecto de Ley No. 060 de 2019 "Por medio del cual se prohíbe el uso fabricación y distribución de elementos plásticos de un solo uso". Autores: H.S. Antonio Eresmid Sanguino Páez, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Sandra Liliana Ortiz Nova, Iván Leónidas Name Vásquez.

Proyecto de Ley No. 066 de 2019 "Por medio de la cual se prohíbe el uso y la comercialización en el territorio nacional de productos fabricados total o parcialmente con plástico y poliestireno expandido de uso único para el consumo de alimentos o bebidas y se dictan otras disposiciones". Autores: H.S. Maritza Martínez Aristizábal.

Proyecto de Ley No. 071 de 2019 "Por medio del cual se prohíbe plásticos de un solo uso en áreas protegidas y otras zonas naturales". Autores: H.S. John Milton Rodríguez González, Eduardo Emilio Pacheco Cuello.

Proyecto de Ley No. 080 de 2019 "Por medio de la cual se establecen medidas tendientes a la reducción de la producción y el consumo, de los plásticos de un solo uso en el territorio nacional, se regula un régimen de transición para reemplazar progresivamente por alternativas reutilizables, biodegradables u otras cuya degradación no genere contaminación, y se dictan otras disposiciones". Autores: H.S. Angelica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Cesar Augusto Ortiz Zorro.

5.- Texto aprobado en primer debate en la Comisión Quinta Constitucional del Senado

“Proyecto de Ley No.175 de 2024 Senado “Por medio de la cual se establece la marcación de bolsas plásticas para su reutilización”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley busca incentivar en los ciudadanos la reutilización de las bolsas plásticas en el uso cotidiano y contribuir a la reducción de la contaminación por plásticos, para lo cual establece la marcación de leyenda en este tipo de bolsas.

Artículo 2°. Marcado de bolsas plásticas. Todas las bolsas plásticas, fabricadas, distribuidas o comercializadas en territorio nacional, cuyas características técnicas permitan su reutilización, serán marcadas con una leyenda que no podrá ocupar menos del 30% del área de la misma, la leyenda tendrá un mensaje elegible por el fabricante, que mínimo deberá contener la información del peso que soporta la bolsa y una invitación al consumidor de la misma a reutilizar la bolsa.

Artículo 3°. Promoción de reutilización de bolsas plásticas. El Gobierno Nacional utilizará todos los medios tecnológicos, incluido radio y televisión abierta para promocionar el mercado de bolsas plásticas, con el fin de que la ciudadanía pueda conocer la presente ley.

Artículo 4°. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.”

6.- Impacto Fiscal

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 estipula que se debe explicitar en la exposición de motivos de toda iniciativa legislativa el impacto fiscal que esta pueda tener. En tal sentido, es menester aclarar que el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal ni contempla compromisos fiscales sobre el Presupuesto General de la Nación, ni sobre los presupuestos de las entidades territoriales por no contener ninguna medida que implique la ordenanza de gastos o comprometer recursos del PGN.

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co
Bogotá D.C

7.- Conflicto de interés.

Teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5a de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la misma ley, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo éstos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, se considera que frente al presente proyecto, no se generan conflictos de interés alguno, puesto que las disposiciones aquí contenidas son generales y no generan beneficios particulares, actuales y directos.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción del posible conflicto de interés que se pueda presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5a de 1992, presento ponencia favorable y, en consecuencia, de manera atenta solicito a los Senadores integrantes de la plenaria del Senado de la Republica dar SEGUNDO debate al Proyecto de Ley No. No.175 de 2024 Senado “Por medio de la cual se establece la marcación de bolsas plásticas para su reutilización”.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO
Senador de la República

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO.175 DE 2024
SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA MARCACIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS
PARA SU REUTILIZACIÓN”.**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley busca incentivar en los ciudadanos la reutilización de las bolsas plásticas en el uso cotidiano y contribuir a la reducción de la contaminación por plásticos, para lo cual establece la marcación de leyenda en este tipo de bolsas.

Artículo 2°. Mercado de bolsas plásticas. Todas las bolsas plásticas, fabricadas, distribuidas o comercializadas en territorio nacional, cuyas características técnicas permitan su reutilización, serán marcadas con una leyenda que no podrá ocupar menos del 30% del área de la misma, la leyenda tendrá un mensaje elegible por el fabricante, que mínimo deberá contener la información del peso que soporta la bolsa y una invitación al consumidor de la misma a reutilizar la bolsa.

Artículo 3°. Promoción de reutilización de bolsas plásticas. El Gobierno Nacional utilizará todos los medios tecnológicos, incluido radio y televisión abierta para promocionar el mercado de bolsas plásticas, con el fin de que la ciudadanía pueda conocer la presente ley.

Artículo 4°. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO
Senador de la República



Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179
Email: miguel.barreto@senado.gov.co
Bogotá D.C